CAR 02/04/2024 16:23
Al Contestar cite este No.: **20243018982**
Origen: Secretaría General
Destino:Marco Andrei Guacaneme Boada
Anexos: Fol: 2

MEMORANDO SGEN

Bogotá, 2 de abril de 2024

PARA: MARCO ANDREI GUACANEME BOADA
Funcionario - DJUR-PR

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Designación de supervisión del Contrato No. 1313 de 2024 – EDGAR JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA

De manera atenta, se comunica su designación como supervisor(a) del contrato del asunto, de acuerdo con lo señalado en el estudio previo y ratificado en el contrato.

En virtud de ello, es importante tener en cuenta que el ejercicio de la supervisión conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consiste en *"(…) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)",* en consecuencia en su actuación como supervisor (a) está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y obligaciones contractuales y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es importante resaltar que en ningún caso los supervisores en ejercicio de sus funciones pueden adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

Así mismo, es importante precisar que los supervisores deberán dar observancia a las funciones contempladas en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, al Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación, la Guia para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría expedida por la Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, así como los demás lineamientos impartidos por la Secretaría General de la Corporación.

De igual manera, se destaca que conforme en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, los supervisores e interventores de contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Finalmente, se le informa que el contrato y sus anexos se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

Cordialmente,



YENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ MORA
Directora Operativa

Anexos: 4 archivos adjuntos
Copia: Juan Camilo Carrillo Rodriguez / SGEN
Dirección Jurídica
Elaboró: Clara Ines Macias Maya / SGEN

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.